

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	089
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00089
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandantes:	NIDIA YANETH MESA ZAPATA C.C. 43.729.024
Demandados:	JOSÉ ELIECER ZAPATA MESA C.C. 71.850.612
Decisión:	Decreta Embargo VEHÍCULO

SEÑORES

1. SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA-ANTIOQUIA
2. SARA MARÍA INSUASTY JARAMILLO sara.insuasty@rjiabogados.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO del vehículo marca Chevrolet, de placas BCA-888, modelo 1993 clase campero de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta-Antioquia a nombre del señor JOSÉ ELIECER ZAPATA MESA con C.C. 71.850.612

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado, el Certificado de registro de la medida, favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a sara.insuasty@rjiabogados.com

Por favor proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante: SARA MARÍA INSUASTY JARAMILLO sara.insuasty@rjiabogados.com
Celular 3205781904

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

(firmado al final del documento por la titular del despacho)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	090
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00089
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandantes:	NIDIA YANETH MESA ZAPATA C.C. 43.729.024
Demandados:	JOSÉ ELIECER ZAPATA MESA C.C. 71.850.612
Decisión:	Requiere Información urgente.

SEÑORES

1. SARA MARÍA INSUASTY JARAMILLO sara.insuasty@rjiabogados.com
2. SAMIR GUZMÁN (Secuestre) samirrg88@gmail.com
3. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPETRÁN-ANTIOQUIA

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de REQUERIRLOS para lo siguiente:

1. A la PARTE DEMANDANTE y a SAMIR GUZMÁN, quien dice ser el secuestre, para que alleguen las copias del auto que designa al secuestre y todo lo que sea concerniente al secuestro decretado dentro de este trámite.
El secuestre deberá rendir cuentas de las gestiones que ha adelantado en su función hasta la fecha.
2. REQUERIR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPETRÁN, para dentro de los 5 días siguientes, indique el estado en el que se encuentra el despacho COMISORIO N.º001 remitido por esta dependencia A SU DESPACHO EL 12 de mayo de 2021, el cual no se ha devuelto auxiliado, y para que allegue todas las piezas procesales pertinentes para acreditar el diligenciamiento del mismo e informe si se ha nombrado secuestre dentro del trámite, en caso afirmativo remita su nombramiento, e indique las diligencias realizadas por este.

Por favor acusar recibo del presente oficio y remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

(firmado al final del documento por la titular del despacho)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada fue debidamente notificada a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, realizando la notificación en el correo joseeliecerzapatamesa66@gmail.com indicando con ello la forma cómo se obtuvo el canal digital, toda vez que desde el escrito de la demanda se había indicado el desconocimiento del mismo.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que se remitió correo electrónico	19 de mayo de 2021
Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)	21 de mayo de 2021
Término de traslado: (20 días)	Del 21 de mayo de 2021 al 22 de junio de 2021
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – sin excepciones-	16 de junio de 2021
Demanda de reconvención	No se presentó.

De igual forma se indica que la contestación que se allegó por la parte demandada dentro del término de ley fue inadmitida y la misma fue subsanada dentro del término otorgado para ello, estando pendiente de resolver las solicitudes de la parte demandante y fijar fecha para audiencia de que trata el art 372 y 373 del Código General del Proceso.

Enero 31 de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	161
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00089 00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	NIDIA YANETH MESA ZAPATA C.C. 43.729.024
Demandados:	JOSÉ ELIECER ZAPATA MESA C.C. 71.850.612
Decisión:	Tiene por Notificada a la parte demandada y contestada la demanda decreta embargo, niega alimentos provisionales, REQUERIMIENTOS y Fija fecha para audiencia: VIERNES 6 DE MAYO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1. **DAR POR NOTIFICADO** a la parte demandada, el señor JOSÉ ELIECER ZAPATA MESA, desde el pasado 21 de mayo de 2021, al correo electrónico joseeliecerzapatamesa66@gmail.com, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
2. **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, dentro del término de ley, el pasado 16 de junio de 2021, toda vez que la misma fue subsanada, sin que en la misma se hubiese propuesto excepciones o se presentara demanda de reconvención.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado HUMBERTO RODRÍGUEZ ACEVEDO, portador de la T P No 13.300 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado y al Art 74 del C.G.P.
4. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuestas allegadas al proceso por parte de COLPENSIONES y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para lo cual se le compartirá el vínculo del expediente digital.
5. De conformidad con la solicitud que hizo la parte demandante **SE DECRETA EL EMBARGO** del vehículo de marca Chevrolet de placas BCA- 888, MODELO 1993 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta, el cual se encuentra a nombre del demandado, el señor JOSÉ ELIECER ZAPATA MESA con C.C.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

71.850.612, para lo cual por la Secretaría del Juzgado, se expedirá el correspondiente oficio.

Para la materialización de esta medida, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta-Antioquia, con copia a la parte demandante, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de inscripción de la medida para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio se adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad.

6. Por otra parte en lo que tiene que ver con la solicitud de la parte demandante referente a la **fijación de una cuota alimentaria de manera provisional**, teniendo en cuenta las pruebas que reposan dentro del proceso y lo indicado por las partes, esta Agencia Judicial manifiesta que la misma se negará en esta instancia del proceso, pues si bien la cuota fue solicitada con la determinación de un valor específico y se dio cuenta de la cuantía de la necesidad de la alimentaria, no se probó ni sumariamente la capacidad del alimentante, y por el contrario, este manifestó expresamente y dio cuenta de no contar con la capacidad de suministrar actualmente los alimentos solicitados e informó ingresos que percibe la demandante para su sustento actualmente; lo que implica necesariamente el agotamiento de un debate probatorio para que la misma pueda establecerse, y en todo caso, será objeto de la decisión de fondo que se emita en el proceso.
7. Asimismo, como dentro del proceso se presenta solicitud de aceptar la renuncia a quien dentro del trámite dice fungir como **secuestre**, sin obrar constancia de que el Juzgado Promiscuo Municipal de Sopetrán-Antioquia haya designado secuestre para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 29-04-2021 (por medio del cual se admitió la demanda y se comisionó), así las cosas, previo a resolver la solicitud, **SE REQUIERE** a la parte demandante, a Samir Guzmán, quien dice ser el secuestre y al Juzgado Promiscuo Municipal de Sopetrán, para que los dos primeros alleguen las copias del auto que designa al secuestre o todo lo que sea concerniente al secuestro decretado dentro de este trámite, y al Juzgado, para que indique el estado en el que se encuentra la COMISIÓN para el secuestro que se remitió a ese despacho y para que allegue todas las piezas procesales pertinentes para acreditar el diligenciamiento del mismo.

La secuestre deberá rendir cuentas de las gestiones que ha adelantado en su función hasta la fecha.

Se expedirán los oficios correspondientes.

8. Finalmente, toda vez que se encuentra debidamente integrada la litis, esta

Agencia Judicial dispondrá la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, de manera concentrada.

En este punto se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.

8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar,

conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se **ADVIERTE** a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se **PREVIENE** sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada, el señor JOSÉ ELIECER ZAPATA MESA el 21 de mayo de 2021.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA dentro del término de ley, sin que en la misma se hubiesen propuesto excepciones y sin que se presentara demanda de reconvención.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HUMBERTO RODRÍGUEZ ACEVEDO, portador de la T P No 13.300 del C.S de la J, para representar a la parte demandada en los términos del poder conferido.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas allegadas al proceso por parte de COLPENSIONES y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para lo cual se le compartirá el vínculo del expediente digital.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de marca Chevrolet de placas BCA-888, MODELO 1993 de la secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta, el cual se encuentra a nombre del demandado, el señor JOSÉ ELIECER ZAPATA MESA con C.C. 71.850.612,

Para la materialización de esta medida, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta-Antioquia, con copia a la parte demandante, quien deberá realizar **directamente** el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de inscripción de la medida para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio se adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad.

SEXTO: NEGAR en este momento procesal la MEDIDA PROVISIONAL de fijación de cuota alimentaria para la demandante, por las razones expuestas.

SÉPTIMO: REQUERIR:

3. A la PARTE DEMANDANTE y a SAMIR GUZMÁN, quien dice ser el secuestre, para que alleguen las copias del auto que designa al secuestre y todo lo que sea concerniente al secuestro decretado dentro de este trámite.
El secuestre deberá rendir cuentas de las gestiones que ha adelantado en su función hasta la fecha.
4. REQUERIR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPETRÁN, para dentro de los 5 días siguientes, indique el estado en el que se encuentra el despacho COMISORIO N.º001 remitido por esta dependencia A SU DESPACHO EL 12 de mayo de 2021, el cual no se ha devuelto auxiliado, y para que allegue todas las piezas procesales pertinentes para acreditar el diligenciamiento del mismo e informe si se ha nombrado secuestre dentro del trámite, en caso afirmativo remita su nombramiento, e indique las diligencias realizadas por este.

EXPÍDANSE los oficios correspondientes.

OCTAVO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el DÍA: **VIERNES SEIS (6) DE MAYO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**

NOVENO: REQUERIR a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

DÉCIMO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

UNDÉCIMO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd88f2901f7b16c332badd435a18db48e4fb692a878207b87b8c526514e62c62

Documento generado en 02/02/2022 07:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>